



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00910
Proceso	Ejecución Garantías Mobiliarias – Pago Directo
Asunto	Inadmitir solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Deberá la parte solicitante manifestar expresamente donde se encuentra rondando el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

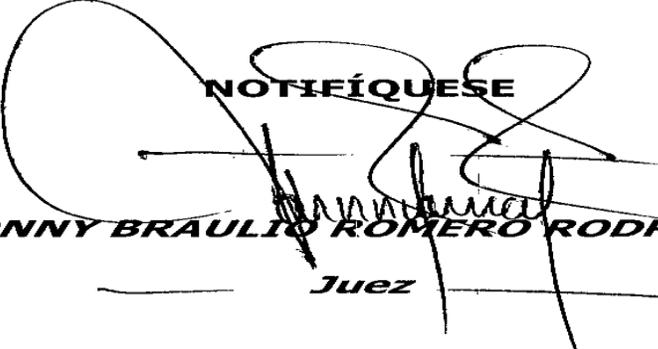
TERCERO: Sírvase allegar copia autentica de la Escritura Pública por medio de la cual le fue otorgado poder general a NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, con la constancia de no revocatoria, expedida por el Notario, con una antelación no superior a un (01) mes.

CUARTO: A fin de dar claridad a los hechos de la demanda se servirá señalar el monto que adeuda el deudor garante a la entidad acreedora.

QUINTO: Deberá allegar un nuevo poder especial, en el cual se detalle únicamente el deudor garante de quién se pretende iniciar la presente ejecución de garantía mobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez